

PROPUESTA

PROPUESTA 08 P21-01 ESTABLECIMIENTO DE LA APTITUD Y CREACIÓN DEL TÍTULO DE CARGA ÚTIL DE SISTEMAS AÉREOS TRIPULADOS REMOTAMENTE, PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS

PRIMERO

La implantación de los sistemas de armas aéreos pilotados remotamente (RPAs según sus siglas en inglés) en los Ejércitos y la Armada ha supuesto nuevas especializaciones para el personal de las Fuerzas Armadas que opera con ellos diariamente. Para el caso de los pilotos la regulación está asentada con la creación del Operador de Aeronaves no tripuladas en la Orden Ministerial 23/2011.

Sin embargo, la llegada del NR-05 Reaper ha puesto de manifiesto la necesidad del Operador de Carga Útil (OCU) o carga de pago en un RPA clase III, llamado Operador de Sensores (traducción directa de Sensor Operator del inglés) en el MQ-9/NR-05.

La figura de operador de carga útil no está contemplada aún en las distintas normativas aeronáuticas y por lo tanto **“NO”** dispone de tarjeta de aptitud aeronáutica como sí dispone cualquier militar con titulación aeronáutica. Esta ausencia normativa conlleva una situación de incertidumbre legal y podría generar una grave situación de indefensión legal ante un incidente o accidente aeronáutico para los operadores de sensores.

SEGUNDO

La **Orden Ministerial 4/1990** que regula la concesión, convalidación, revalidación, renovación, ampliación y anulación de las tarjetas de aptitud del personal militar del Ministerio de Defensa con titulación aeronáutica **“NO”** contempla, en su Anexo el puesto de Operador de Carga Útil de un RPA clase III.

La **Orden Ministerial 18/2012**, de 16 de marzo, que establece la aptitud y crea el título de Operador de Sistemas Aéreos no Tripulados para los miembros de las Fuerzas Armadas, **“NO”** contempla el Operador de Sensores u Operador de Carga Útil.

Así mismo, la citada OM, en su Anexo artículo 1, establece como se regula la concesión de las correspondientes tarjetas de aptitud y, según la cual, el personal militar del Ministerio de Defensa debe reunir los siguientes requisitos:

1. Superar los cursos de perfeccionamiento establecidos al efecto.
2. Obtener el preceptivo reconocimiento médico Grupo III según la clasificación a efectos de aptitud médica, (Capítulo II, artículo 6 de la O.M. 23/2011).

La **Orden Ministerial 23/2011**, de 27 de abril, por la que se aprueban las normas para la valoración de la aptitud médica del personal de las Fuerzas Armadas con responsabilidad de vuelo, especifica en su Capítulo II, artículo 5, que los tripulantes aéreos sin responsabilidad directa sobre el control de la aeronave se clasifican en el Grupo III, mientras que los operadores de aeronaves no tripuladas se clasifican en el Grupo III (Capítulo II, artículo 6). Esta OM presenta una contradicción para los operadores de sensores del NR-05, ya que como tripulantes están englobados en el reconocimiento médico Grupo II, mientras que los pilotos lo están en el Grupo III.

La **Instrucción General 50-1** sobre la Instrucción y Adiestramiento Básico de las Unidades Aéreas, en su Anexo A (Actividad de Vuelo) apartado 2 (Tripulante) establece como “**Operador de sensores de RPAS Clase III**” como tripulante cualificado para el manejo de la carga de pago de un RPAS Clase III (NR-05).

Así mismo, en su Anexo C (Calificación operativa Individual) apartado 2 (Tripulante) establece las calificaciones operativas del Tripulante.

En el Anexo, Glosario de términos de la citada IG, define: “Tripulación básica” como los tripulantes mínimos necesarios para la operación segura de la aeronave. Será definida por I.G. en los manuales operativos emitidos por el mando correspondiente, en los manuales tácticos de cada sistema de armas o en la normativa propia de la Unidad, en ese orden de precedencia (IG-30-14)”.

La **IG 30-7** 4ª enmienda sobre los Criterios y Definiciones para el Desarrollo de la Actividad Aérea del Ejército del Aire, en su apartado 7.7 “TRIPULACIÓN Y TRIPULACIÓN BÁSICA” se menciona:

Constituye la tripulación el equipo de personas cualificadas y designadas para el cumplimiento de una misión en un determinado sistema de armas. Deben tener cometidos específicos en relación con la operación de la aeronave.

Se entiende por tripulación básica los tripulantes mínimos necesarios para la operación segura de la aeronave.

La tripulación básica de cada sistema de armas, en cuanto a tripulantes no pilotos, se fija en el Anexo D de la citada IG, en base a la operación normal de cada uno de ellos. **En dicho anexo no aparece el sistema de armas NR-05.**

El **Manual técnico del NR-05/MQ9**, en su Sección 1 apartado 7.7 establece que el personal necesario para operar el sistema de armas son un Piloto y un Operador de Sensores o un segundo Piloto, según sea necesario.

TERCERO

Por todo ello AUME realiza la siguiente **PROPUESTA**:

Establecer la aptitud y crear el título de Operador de Carga Útil de Sistemas Aéreos Tripulados Remotamente para los miembros de las Fuerzas Armadas.